

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2331
EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

SABADO, 14 DE JULIO DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.

Viernes: de . . . 11.30 a 14.

Sábados: de 9 a 11.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijado:

1º Si ocupa menos de 1/4 página.	\$ 7.— %
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días.	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS DE GOBIERNO

N° 7923 de Julio 13 de 1945 — Declara intervenida la Dirección Provincial de Sanidad y designa al Dr. Javier A. Brandan y Carlos Peñeyra Rozas, Interventor y Secretario de la misma, respectivamente,

2

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

N° 3657 de Julio 12 de 1945 — Dispone que por Secretaría General de la Intervención se efectúe una investigación,

2 al 3

JURISPRUDENCIA

N° 196 — Corte de Justicia (1a. Sala). CAUSA: Queja por apelación denegada. Dr. Raúl Fiore Moulés vs. Sr. Juez de la Instancia, 2a. Nominación Civil, en juicio: Desalojo - Provincia de Salta vs. José Vera,

3

N° 197 — Corte de Justicia, (1a. Sala). CAUSA: Contra Juan Albercio Fabre y Luisa Herminia Olivera por homicidio preterintencional a Victoriano Rosa Barrionuevo,

3 al 4

N° 198 — Corte de Justicia (1a. Sala). CAUSA: Excarcelación Juan Albercio Fabre,

4

PAGINAS

EDICTOS DE MINAS

Nº 942 — Presentación de Esteban Cyitanic, en Expte. 1447—C "Mina Salmayo",	4 al 5
Nº 941 — Presentación de Juan Herceg y María Tominovich, en expediente 1419—H—Mina "Salinera Dolin",	5 al 6
Nº 917 — Presentación de Víctor M. Cedolini - Expediente 1420 - C,	6

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 940 — De Daniel Méndez,	6
Nº 939 — De Marcos Mandel,	6
Nº 938 — De Francisco Alfaro y María Arana de Alfaro,	6
Nº 909 — De Miguel Figuera o Miguel Figuera Rubies,	6
Nº 894 — De Don Felipe Santiago Alvarez y de Doña Liberata o Liverata Torres o Liverata Torres de Alvarez,	6
Nº 833 — De Martín Suárez,	6
Nº 832 — De Irene Robles de Fernández,	6

POSESION TREINTAÑAL

Nº 937 — Solicitada por Rosalía Liquitay de Burgos y otros, sobre inmuebles ubicados en "Amblayo" Dpto. de San Carlos,	6 al 7
Nº 903 — Deducida por Micaela Romero de Cruz, sobre fracción de terreno ubicado en la Silleta, Dpto. de R. de Lerma,	7
Nº 891 — Deducida por Manuel Quiróz, sobre un inmueble ubicado en Saucelito (Orán),	7
Nº 876 — Deducida por Ciriaco Laudino Marquez, sobre dos fracciones de terreno en Departamento La Candelaria,	7 al 8
Nº 836 — Deducida por Fernando Ramos,	8

CITACION A JUICIO

Nº 868 — Doña Ceferina Armella, en Juicio "Gobierno de la Provincia contra Bernarda A. de Quinteros y otros. CONSIGNACION. Expte. 24868,	8
Nº 866 — A Don Miguel Parada, en expte. 7669 caraturalo "Saravia José María vs. Parada Miguel - Ord. Cobro de pesos"...	8
Nº 861 — A Doña Simodosia C. de Boden, en expte. 24899/45 caratulado "Barni Rafael J. - Aprobación de deslinde"	8

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 888 — Solicitado por Juan A. Urrestarazu en representación de Miguel Sastre,	8
Nº 869 — Deducida por Gobierno de la Provincia, sobre Lote Fiscal Nº 33 ubicado en el Departamento de Anta,	8

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 920 — Solicitada por Don Eduardo Lahitte,	8 al 9
--	--------

REMATES JUDICIALES

Nº 887 — Por José María Decavi - en autos ejecutivos - Dr. José María Saravia vs. María Mercedes Torino de Saravia Cánepa.	9
---	---

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 928 — De la Soc. de Resp. Ltda. Establecimientos Metalúrgicos Capobianco,	9
--	---

QUIEBRAS

Nº 930 — De la firma "Costas Zottos", fijándose el día 28 de agosto próximo, para la junta de verificación de créditos — Juzgado de Comercio,	9
---	---

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 932 — A don Alberto B. Rovalletti — En el Expte. "Ordinario: Cobro de pesos — Eduardo Lahitte vs. Alberto B. Rovalletti, .	9 al 10
---	---------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 897 — Vialidad de Salta. Licita obras construcción caminos Lumbrera a Rivadavia. Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos,	10
	10

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA

Nº 943 — Convocatoria a Asamblea del Centro Argentino de S. M. para el 15 del corriente,	10
--	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

10

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

10

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 7923 G.

Salta, Julio 13 de 1945.

Siendo necesario darle a la Dirección Provincial de Sanidad una nueva estructura que responda ampliamente y con mayor eficacia a los fines de su creación,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

D E C R E T A:

Art. 1.º — Declárase intervenida la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD.

Art. 2.º — Designase Interventor de la Di-

rección Provincial de Sanidad al Doctor JAVIER A. BRANDAM y Secretario al señor CARLOS PEREIRA ROZAS.

Art. 3.º — El Interventor nombrado propondrá dentro del término de 30 días las modificaciones que sean necesarias a los fines del cumplimiento del este Decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLED A

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 3657 G.

Salta, Julio 12 de 1945.

Vista la renuncia al cargo de Interventor de la Comuna de Molinos, de don Pedro Cardozo, aparecida en el diario "El Intransigente" de la fecha; y teniendo la certificación que la misma no ha tenido entrada en los Departamentos de Gobierno; Justicia e I. Pública; Hacienda, O. Públicas y Fomento, como así tampoco en la Secretaría General de la Intervención; atento lo dispuesto por decreto Nº 5270 de 19 de noviembre de 1944,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

RESUELVE:

1.º — Por Secretaría General de la Intervención, levántese en la fecha, la investigación pertinente a objeto de determinar si la pre-citada renuncia de don Pedro Cardozo al cargo de Interventor de la Comuna de Molinos, ha llegado a conocimiento de esta Intervención Federal.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLED A

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

JURISPRUDENCIA

N.º 196 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Queja por apelación denegada. Dr. Raúl Fiore Moulés vs. Sr. Juez de la Instancia 2ª. Nominación en lo Civil, en juicio "Desalojo - Provincia de Salta vs. José Vera".

C./R.: Recurso de hecho. Desalojo.

DOCTRINA: La limitación del Art. 553 del Cód. de Pts. C. y C., solo rige para el demandado y no para el actor, que puede apelar en todos los casos.

Salta, Julio 6 de 1945.

Ministros Dres. Arias Uriburu, Aguilar Zapata y Ranea.

Cop. al f. 280, L. 6º Civ.

En Salta, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en el expediente N.º 2010 letra P de esta Sala: "Queja por apelación denegada - Dr. Raúl Fiore Moulés vs. Sr. Juez de la Instancia Civil, 2ª. Nominación, en juicio desalojo contra José Vera, Expte. N.º 13277 del mismo Juzgado;

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Vengo sosteniendo que el juicio de desalojo, en general, es apelable para la mejor solución de la causa, pues es necesario que se acrediten, debidamente, hechos o circunstancias tocantes a ella.

Si ello lo sostengo en el juicio de desalojo, en general, con mayor razón debo hacerlo en el presente caso, del principal, en el cual el apelante es el actor y por haberse ordinizado dicho juicio. Se sostiene que el procedimiento sumario del desalojo es a favor del actor y siendo así éste puede renunciarlo, ya que con ello no causa agravio al demandado, el cual continúa gozando del bien locado, mientras se substancia la apelación. Este juicio, el principal, ha sido ordinizado, pues a fs. 13 vta. se lo abrió a prueba, se arrió la que obra en autos y se presentaron los alegatos respectivos.

Creo, pues, que corresponde hacer lugar a la queja interpuesta y estando ante este Tribunal el juicio principal, débese tomar conoci-

miento de él para su resolución. Voto en ese sentido.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Pues que la limitación del art. 553 del Pts. sólo rige para el demandado y no para el actor que puede apelar en todos los casos (conf. Fernández, p. 368 Ed. 1932; J. Arg. t. 20 p. 654), ha declararse abierta la Instancia y, en consecuencia, mal denegados los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 36 contra la sentencia de fs. 31 a 35 de los autos principales.

El Dr. Ranea dijo:

Que, como se desprende del contexto general del Título XVIII del Código de Procedimientos de la Provincia, el juicio de desalojo ha sido instituido principalmente en interés y en beneficio del propietario o locador principal de la cosa arrendada. Que, en consecuencia, la inapelabilidad de sentencia que estatuye el art. 553 del mismo, rige solamente en el caso de que en ella se haga lugar a la acción instaurada y no en el que se la rechaza, como sucede en autos. Por ello, y de conformidad con lo resuelto por la jurisprudencia del país interpretando normas procesales análogas y el asentimiento prestado por tratadistas (J. A.: 4-15; 9-895; 20-653; 24-176; Alsina, t. III, p. 437, etc.) voto porque se haga lugar a la presente queja, declarándose, en consecuencia, mal denegados los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 36, contra la sentencia de fs. 31 a 35 de los autos principales, los cuales recursos han de concederse libremente.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Julio 6 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

HACE LUGAR a la presente queja y, en consecuencia declara mal denegados los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 36 contra la sentencia de fs. 31 a 35 de los autos principales, los que se conceden libremente y en ambos afectos (art. 239, C. de P. C. y C.).

ACUMULENSE los obrados y a la oficina para que el apelante exprese agravios dentro de los nueve días. Para notificaciones en Secretaría señálanse lunes, miércoles y viernes, o siguiente día hábil en caso de feriado (art. 251, C. de P. C. y C.).

COPIESE, notifíquese y oportunamente vuelva a despacho.

José M. Arias Uriburu — Justo Aguilar Zapata — Julio C. Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

N.º 197 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA)

CAUSA: Contra Juan Albercio Fabre y Luisa Herminia Olivera por homicidio preterintencional a Victoriano Rosa Barrionuevo.

C./R.: Prisión preventiva. Semiplena prueba.

Salta, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en los de la causa

seguida contra Juan Albercio Fabre y Luisa Herminia Olivera, por homicidio preterintencional a Victoriano Rosa Barrionuevo, Expte. N.º 8360 del Juzgado de la Instancia 2ª. Nominación en lo Penal, venidos en apelación interpuesta por los inculcados, en contra de la resolución de fs. 41/42 vta., del 21 de Febrero del corriente año, por la cual se convierte en prisión preventiva la detención que sufren los inculcados;

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que a mérito de las constancias de autos, resulta semi-plena prueba e indicios suficientes para tener por perpetrado el delito de que se trata y considerarlo, a Juan Albercio Fabre y Luisa Herminia Olivera, autores de tal hecho. Ello lo determina el acta de fs. 1; las declaraciones de fs. 2, 4, 5, 10/11, 19/21 y vta. y 22; las declaraciones indagatorias de fs. 8/9 vta., y 15/17, ratificadas ante el Juez a fs. 39/40; el informe médico de fs. 26 vta.; careo de fs. 28 vta., y la partida de defunción corriente a fs. 34.

Habiendo semi-plena prueba e indicios suficientes en contra de los inculcados, debe tenerse, prima facie, de acuerdo a lo que determinan los arts. 80 inc. 1º, 81 inc. 1º letra b) del Código Penal, como autores de homicidio preterintencional.

Por ello y de acuerdo a lo que dispone el art. 324 del Cód. de Pts. en lo Criminal, voto por que se confirme la resolución recurrida.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Bien que en el caso no se trata de una investigación concluida — entre otras diligencias sumariales se apercibe aún la necesidad de realizar careos y esclarecer, en la posible, la situación jurídica y responsabilidad que pudiera competir a Alejandro Heladio Fabre (por edad declarada, previsiblemente punible, art. inc. del Cód. Penal, fs. 6) y de Domitila Fabre, en razón de las imputaciones que le son formuladas; dando por reproducido el análisis de la prueba de cargo que, en la fecha, efectuó en el incidente de excarcelación del co-procesado Juan Albercio Fabre y concurriendo los extremos del art. 324 del Cód. de Pts. en M. Criminal respecto de ambos encausados, me pronuncio porque se confirmen las prisiones preventivas decretadas, con la expresa declaración, de mi parte, de que —tratándose de delito reprimido con pena corporal— y no causando instancia, ni respecto al fallo definitivo ni en ocasión de medidas accidentales (cual la excarcelación, por ejemplo, y la de Luisa Herminia Olivera no ha sido procesalmente sometida a jurisdicción de la Sala), y dado el carácter de única y común de la medida de seguridad en grado, debo aquí omitir todo pronunciamiento sobre la calificación que asigna el "a-quo" a la transgresión delictual inculpada (Primera Sala L. 3º P. f. 222 y 485; L. 4º P. f. 15, 67 y disidencia en fs. 294).

El Dr. Ranea dijo:

Que la Cámara Federal de Bahía Blanca (J. A., t. 75, p. 614) ha sostenido la siguiente doctrina que el suscrito tiene por exacta, por resultar ella la que interpreta convenientemente los términos del art. 324 de nuestro Código Procesal: "Que el auto de prisión preventiva, debe tomar en cuenta entre otras condiciones, que esté justificada, cuando me- nos por una semi-plena prueba, la exis-

„tergicia de un delito (art. 366, inc. 1º, del C. Pr. Cr.).”

„Que delito es, por definición, una acción u omisión penada por la ley y por lo tanto, a la determinación de esa acción u omisión pasible de pena es a lo que se refiere la ley; más no a cualquier acción, sino a la atribuida al encausado en su concreción física y en su determinación legal, como resulta del inc. 3º del mismo artículo.”

„Que, por consiguiente, es al hecho procesal y a todas las circunstancias que contribuyen a encuadrarlo legalmente, a lo que ha debido referirse el auto apelado, y sin prima facie el delito presenta una circunstancia agravante, si ésta es calificativa y por ser calificativa ha sido bien tomada en cuenta.”

Que en este orden de ideas y de conformidad con los elementos de juicio que obran en el sumario, señaladas en el voto del Dr. Arias Uriburu, hay semiplena prueba de que el menor llamado Rosa Victoriano Barrionuevo ha fallecido a consecuencia de constantes malos tratos y castigos corporales a que habría sido sometido durante el tiempo que precedió a su muerte y existen indicios suficientes como para considerar —prima facie— como coautores principales de este hecho, a los procesados Juan Albercio Fabre y Luisa Herminia Olivera.

Que, a mi juicio, atenta la constancia del certificado de nacimiento de la víctima agregado a fs. 14, no existe semiplena prueba del vínculo parental que habría entre la víctima y el procesado Juan Albercio Fabre, no siendo suficiente para constituirlo la manifestación que al respecto hace el procesado ni la que hace el supuesto padre del menor, desde el momento que la maternidad de éste es atribuida a una supuesta hija premuerta del procesado, sin que aparezca en ningún momento constancia alguna que demuestre, por lo menos prima facie, el vínculo de ésta con el matador de donde, a su vez, debería resultar el vínculo de abuelo a nieto entre presunto matador y víctima.

De lo dicho en el párrafo que antecede, se concluye que el hecho materia del proceso no debe ser provisoriamente calificado como homicidio con la agravación resultante del parentesco, previsto y reprimido por el art. 80, inc. 1º del Código Penal, si se tiene en cuenta el medio de que se han valido los procesados para provocar la muerte del menor, sobre lo cual existe un mínimo de prueba suficiente, ha de convenirse en que prima facie el delito que habrían cometido los procesados es el de homicidio mediante sociedades graves, previsto y reprimido por el art. 80, inc. 2º del Código Penal.

Voto, pues, porque confirmando el auto de prisión preventiva, se lo modifique en lo que respecta a la provisoria calificación del hecho que ha de ser materia del proceso, declarándose a Juan Albercio Fabre y a Luisa Herminia Olivera como presuntos responsables del hecho previsto y reprimido por el art. 80, inc. 2º del Código Penal, por cuyo motivo deben sufrir prisión preventiva, el primero, como autor principal y la segunda en los términos que señala el art. 45 del mismo Código.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Julio 11 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la resolución recurrida, que convierte en prisión preventiva la detención que sufren Juan Albercio Fabre y Luisa Herminia Olivera.

COPIESE, notifíquese y baje.

José M. Arias Uriburu — Justo Aguilar Zapata. — Julio C. Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

Nº 198 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Excarcelación de Juan Albercio Fabre.

C/R: Excarcelación.

En Salta, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la excarcelación de Juan Albercio Fabre, expediente que se tramita ante el Juez en lo Penal de 2ª. Nominación, venidos en apelación interpuesta por el solicitante, en contra de la resolución de fs. 2 vta. del 27 de Febrero del corriente año, por la cual no se hace lugar a la excarcelación gestionada;

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que de las constancias de autos, Expte. 8360 del Juzgado ya mencionado, hay prueba suficiente, prima facie, para no hacer lugar a la excarcelación solicitada. La prisión preventiva, dictada por el señor Juez “a-qua” y confirmada por esta Sala, está decretada de conformidad a lo que disponen los arts. 80, inc. 1º y 81 inc. 1º letra b) del Código Penal. Excediendo el promedio de pena de tres años y seis meses, y de acuerdo al art. 33 de la Constitución de la Provincia, el procesado no es excarcelable.

Voto porque se confirme la resolución recurrida.

El Dr. Aguilar Zapata dijo

Entiendo, como principio general, que las circunstancias calificativas deben apreciarse con posterioridad a la prueba y no en incidente de excarcelación; vale decir, en oportunidad de la sentencia definitiva, que su admisión fuera improcedente antes de aquel estado procesal, salvo casos de toda evidencia, tanto más cuando —como ahora— no se trata de una investigación formal y previsiblemente concluida.

En este orden de ideas, admitida, bien que por prueba semi-plena, la realidad del delito de homicidio muerte violenta o provocada del menor Victoriano Rosa Barrionuevo fs. 14) y la presunta responsabilidad criminal del inculpado —así resulta, “prima facie”, del testimonio de la partida de defunción de fs. 34; exámen médico pericial de fs. 26 y vta. ratificado afs. 27, e imputaciones del parte preventivo de fs. 1 y de los testimonios de Carolina Castaño de Pintor (fs. 2/3), Zoila Saltos (fs. 4 vta.), Isidora S. de García (fs. 5), Gabriel Ruiz Hidalgo (fs. 19 y vta.) y careo de fs. 28 y vta., en relación a las declaraciones indagatorias del prevenido y de Alejandro Heladio Fabre (fs. 6/7) y Luisa Herminia Olivera (fs. 8/9 vta. 39 vta. 40); pienso que, provisoriamente, no cabe encuadrar el hecho sino en la in-

crimación del art. 79 del Cód. Penal, que no resulta manifiesto los medios empleados no debían razonablemente ocasionar la muerte; por su naturaleza, continuidad, edad y características físicas de la víctima (art. 81 inc. 1º apart. b), ni circunstancia calificativa, del art. 80, inc. 1º, en ausencia de prueba legal de la filiación del menor Victoriano Rosa, en materia que requiere “la convicción plena de los hechos que la “establezcan” (Corte Suprema de la Nación J. A. t. 41 ps. 20 y sgts.), ni, sin riesgo de prejuzgar, habría llegado el momento procesal de decidir sobre si concurren, o nó, alguna de las modalidades previstas en el art. 80 inciso 2º.

Excediéndose, pues en el promedio de pena (art. 79 C. P.), el límite máximo que condiciona el beneficio de la excarcelación (art. 33 de la Constitución), debe confirmarse el auto denegatorio de fs. 2 y v.

—El Dr. Ranea, dijo:

Que, por auto dictado en el día de la fecha en el exp. Nº 8360/945 del Juzgado 1ª. Instancia en lo Penal 2ª. Nominación seguido en contra de Juan Albercio Fabre y Luisa Herminia Olivera, esta Sala ha confirmado el auto de prisión preventiva que califica el hecho que habría cometido el primero de los nombrados, como el previsto y reprimido en los arts. 80, inc. 1º, 81, inc. 1º, letra b) y 82 del Código Penal.

Que atenta esta calificación asignada, cuyo promedio de pena excede al límite fijado por el art. 33 de la Constitución de la Provincia, voto porque se confirme el auto de fs. 2 y vta., denegatorio de la excarcelación bajo caución juratoria solicitada por el procesado Juan Albercio Fabre.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta: Julio 11 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA el auto de fs. 2 y vta., denegatorio de la excarcelación bajo caución juratoria solicitada por el procesado Juan Albercio Fabre.

COPIESE, notifíquese y baje.

José M. Arias Uriburu — Justo Aguilar Zapata — Julio C. Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

EDICTOS DE MINAS

Nº 942 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1447-C-Mina “SALMAYO”. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus proveídos dicen así: “Señor Director General de Minas. Esteban Cvitanic, Yugoeslavo, casado, buscador de minas y domiciliado en Alsina 320; a U. S. digo: Que soy titular del permiso de cateo 211847/43, en el cual he descubierto Sal de Roca, cuya muestra acompaño, que ha sido extraída de la labor legal que marco con la letra S. en el croquis y que se encuentra a 80 metros y 126º del punto de partida de las pertenencias que solicitaré seguidamente, siendo la declinación magnética del lugar 5º30'. En vista del descubrimiento solicito Dos Pertenencias de 20 hectáreas cada una conformándose con la

superficie que encierra el croquis con sus rumbos y distancias que adjunto por duplicado. La mina la denominaré "SALMAYO". El terreno es fiscal, y se encuentra en Departamento Los Andes, lugar Tolar Grande. Su ubicación se hará de acuerdo a los siguientes datos: Partiendo del esquinero Nor-Oeste del cateo 210,584/43, se medirán 1.706 metros y rumbo magnético N. 45°30' Este y desde este punto 1.744 metros rumbo magnético Norte 14° Este, se medirán 210 metros y 13°30' al punto A, de A al B 327 metros y 110°, de B a C con 210 metros y 193°30', de C a D con 400 metros y 200°, de D a E con 327 metros y 290°, de E a PP. con 400 metros y 20°45', cerrando así la superficie de la primera pertenencia. Partiendo del punto A, de la primera pertenencia con 610 metros y 13°30' hasta el punto F, de F a G. con 327 metros y 110°, de G a B con 610 metros y 193°30', de B a A con 327 metros y 290°, cerrando así la superficie de la segunda pertenencia. Pido al Señor Director la inscripción de la mina "SALMAYO" y su publicación. Será Justicia. E. Cvitanic. Recibido en mi Oficina hoy Marzo Doce de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas treinta — Conste y por acompañada la muestra del mineral. — Figueroa. — Salta 13 de Marzo de 1945. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Miércoles de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de la mina de mineral de Sal de Roca, a la que se denomina "SALMAYO", agréguese el croquis presentado y por acompañada la muestra del mineral descubierto. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 4º de la Ley Provincial N.º 10.903 y para que indique si hay otras minas o criaderos mineros registrados a menos de 10.000 metros de ésta. Notifíquese. — OUTES. — En 20 de Marzo de 1945 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zorda. Esta Sección ha procedido a la ubicación en los planos de registro gráfico del punto de extracción de la muestra de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 y aclaración de fs. 4. — De acuerdo a dichos datos y planos, este punto queda situado dentro de la zona solicitada para cateo, Expte. 211847-43; 1354-C, por el interesado, vigente a la fecha de esta manifestación de descubrimiento. Dentro del radio de diez kilómetros, se encuentran registradas las minas Savo, Valiosa, Salta, Tolar Grande, Cabildo, Arenales, Lavalle, 'Amelia, Gral. Lavalle, Tultul y Salinera Dolin, por lo que de acuerdo al art. 82 del Código de Minería, el presente descubrimiento trata de un DEPOSITO CONOCIDO. En el libro correspondiente, ha quedado registrada esta manifestación de descubrimiento, bajo el número de orden 199. Se adjunta un croquis concordante con el mapa minero. Inspección Gral. de Minas, mayo 2 de 1945. J. M. Torres - Salta 22 de Mayo de 1945. Y VISTOS: El escrito que antecede. fs. 8, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5/6 por Inspección de Minas de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del Código de Minería y art. 3º de la Ley Provincial N.º 10.903, regístrese en el libro Registro de Minas de esta

Dirección, el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de nuevo criadero (Depósito conocido) de Sal de Roca, denominada "SALMAYO" de dos pertenencias, corriente a fs. 2 y el de fs. 4, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 de dicho Código; todo a costa del interesado. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Nacional N.º 10.273, fíjase la suma \$ 3.000.— m/n. como mínimo el capital que el descubridor señor Esteban Cvitanic, deberá invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contarse desde el día del registro ordenado, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma. — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese. — LUIS VICTOR OUTES. — Ante mí: Horacio B. Figueroa. En once de Junio de 1945 notifiqué al Señor Fiscal de Gobierno y firma. L. A. Cornejo. — T. de la Zorda. — En diez de Julio de 1945 notifiqué al Sr. Esteban Cvitanic y firma. — E. Cvitanic. — T. de la Zorda. — Salta Julio 12 de 1945. Se registró en el libro Registro de Minas a los folios Nros. 426/427 y 428, todo de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 8, doy fé. — Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Julio 12 de 1945. 1037 palabras: \$ 192.40.

Publicar días 14 - 23 y 31/7/45.

Horacio B. Figueroa
Escribano

Nº 941 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1419-H-Mina "SALINERA DOLIN". La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas. Juan Herceg, Yugoslavo, mayor de edad, con domicilio en la calle Alberdi 165 — María Tominovich, Argentina, mayor de edad, con domicilio en la calle Alsina 320, a U. S. decimos: que hemos descubierto Cloruro de Sodio (SAL) en ex-Territorio de Los Andes Departamento Pastos Grandes, lugar Salar de Tolar Grande. Terreno fiscal, que se encuentra sin cultivar, edificar y alambrar. La muestra que acompañamos ha sido sacada en el punto que dista del indicado con letra M. en el croquis de fs. 4.400 metros y 147°. Siendo los azimut dados magnéticos. Manifestamos que la declinación magnética del lugar es de 5°30'. Por lo expuesto, solicitamos Tres Pertenencias de 20 hectáreas cada una, las que forman la mina "Salinera Dolin"; que será ubicada de acuerdo a los siguientes rumbos y distancias: Partiendo del Cerrito que está al Norte del Salar de Tolar Grande, y de la Estaca de cemento que está en su centro; se medirán 1.425 metros de distancia y 147° hasta el punto A y del punto A se medirán 400 metros y 164° hasta el punto B y del punto B se medirán 100 metros y 242° hasta el punto C y del punto C se medirán 800 metros y 147° hasta el punto D y del punto D se medirán 500 metros y 242° hasta el punto E y del punto E se medirán 800 metros y 327°

hasta el punto F y del punto F se medirán 100 metros y 62° hasta el punto G y del punto G se medirán 400 metros y 344° hasta el punto H y del punto H se medirán 500 metros y 62° hasta el punto A quedando así cerrada la superficie de 60 hectáreas. El punto de partida dado para ubicar la manifestación de descubrimiento de la mina "Salinera Dolin", coincide con el punto replanteado, por la Inspección de Minas en la orilla Norte del Salar de Tolar Grande, señalando en el terreno con un mojón de Hormigón. Solicitamos del Señor Director la inscripción de la mina Salinera Dolin y se ordene las publicaciones de edictos en el BOLETIN OFICIAL. Nombramos nuestro representante ante esa Dirección el Señor Esteban Cvitanic, cuyo domicilio es calle Alsina 320. — Será Justicia. — Juan Herceg. — María Tominovich. Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las doce horas diez. — Conste. — Figueroa. — Salta 20 de Diciembre de 1944. Por presentados, por domicilio el constituido en Alsina 320 de esta Ciudad y en mérito de lo manifestado en la última parte del escrito que antecede, téngase al señor Esteban Cvitanic, por parte, désele la intervención que por ley le corresponde. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Jueves de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de la mina de mineral de Cloruro de Sodio (SAL), a la que se denomina "SALINERA DOLIN" con tres pertenencias. Agréguese el plano presentado y por acompañada la muestra del mineral descubierto. Con el estampillado agregado a fs. 2, téngase por pagado el impuesto establecido en el art. 42 inc. d) de la Ley de Sellos Nº 706. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 4º de la Ley Provincial 10903 y para que indique si hay otras minas o criaderos mineros registrados a menos de diez kilómetros de ésta. Notifíquese. — OUTES. — En 2 de Abril de 1945 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zorda. De acuerdo a los datos dados por el interesado en croquis de fs. 4, rectificación de fs. 5 y aclaraciones de fs. 12 y 13, esta Oficina ha constatado que, el punto de la extracción de la muestra, queda situada en terrenos libres de otros pedimentos mineros, encontrándose dentro del radio de diez mil metros registradas las minas, Tolar Grande, General Lavalle, y Valiosa, por lo que de acuerdo al artículo 82 del Código de Minería el presente descubrimiento trata de un DEPOSITO CONOCIDO. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta manifestación de descubrimiento bajo el número de orden 193. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección General de Minas, mayo 7 de 1945. J. M. Torres — Auxiliar Principal Inspección General de Minas. — Salta 22 de Mayo de 1945. — Y VISTOS: El escrito que antecede — fs. 17, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 14/15 por Inspección de Minas de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Código de Minería y artículo 3º de la Ley Provincial N.º 10903, regístrese en el libro Registro de Minas de esta Dirección, el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de nuevo criadero (DEPOSITO CONO-

CIDO) de Cloruro de Sodio, denominada "SALINERA DOLIN" de tres pertenencias, corriente a fs. 2 y los escritos a fs. 5|12 y 13, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 de dicho Código; todo a costa de los interesados. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Nacional N° 10.273, fíjase la suma de \$ 3.000.— m/n. como mínimo el capital que los descubridores señores Juan Herceg y María Tominovich deberán invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contarse desde el día del registro ordenado, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma. Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese. — LUIS VICTOR OUTES. — Ante mi: Horacio B. Figueroa. En once de Junio de 1945 notifiqué al Señor Fiscal de Gobierno y firma. L. A. Cornejo. T. de la Zerda. En cuatro de Julio de 1945 notifiqué al señor Juan Herceg y firma por si y su socia y sin revocar poder. Juan Herceg. — T. de la Zerda. — Salta Julio 5 de 1945. Se registró todo de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 17 en el libro Registro de Minas a los folios 418, 419, 420 421, 422 y 423, doy fé. — Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Julio 12 de 1945.

1152 palabras: \$ 215.40.

publicar los días 14., 23 y 31/7/45.

Horacio B. Figueroa
Escribano

N° 917 — EDICTOS DE MINAS. — Expediente 1420-C. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: Víctor M. Cedolini, mayor de edad, argentino, casado, de profesión agricultor, con domicilio en Caseros 267 de esta Ciudad a U. S. digo: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de 1º y 2º categoría (excluyendo petróleo y derivados y azufre) en terrenos sin labrar ni cultivar ni cercar cuyos dueños desconozco y que oportunamente denunciaré. La zona que solicito está ubicada en el Departamento de Los Andes, Provincia de Salta y se compone de 2000 hectáreas o sean 4 unidades y se ubicará de acuerdo a la siguiente descripción y al croquis que por duplicado acompaño: Partiendo del Cerro Samenta, se medirán 2000 metros y un azimuth verdadero de 90º hasta "A" punto donde comienza la zona de este pedimento, de "A" se medirán 1000 metros y 0º; 3000 metros y 90º; 6.666.66 metros y 180º; 3000 metros y 270º y finalmente 5.666.66 metros y 0º hasta "A" para cerrar una superficie de 2000 hectáreas. Cuento con los elementos necesarios para los trabajos de exploración y previos los trámites legales, proveer de conformidad. Será Justicia. — Víctor M. Cedolini. Otro si digo: El terreno que abarca el presente pedimento, es de propiedad fiscal. — Víctor M. Cedolini. Recibido en mi Oficina hoy Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas cuarenta.

Conste. Figueroa. — Salta, 28 de Diciembre de 1944. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Viernes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133, de fecha Julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935. Notifíquese. Outes. En 11 de Enero de 1945 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zerda. Esta Inspección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente a quedado registrado esta solicitud bajo el número de orden 1192. — Marzo 5 de 1945. — J. M. Torres. Auxiliar Principal Inspección General de Minas. — Salta 12 de Marzo de 1945. Proveyendo el escrito que antecede atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 3|4 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563-H, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo. Notifíquese. — Outes. — Salta Marzo 13 de 1945. Se tomó razón de la presente resolución registrándose en el libro Registro de Exploraciones N.º 4, al folio 394|395, doy fé. — Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos.

Salta, Julio 6 de 1945.

615 palabras: \$ 108.00. — e|7/7/45 - v|19/7/45.

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

N° 940. — El doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, Juez de Primera Instancia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL MENDEZ. — Salta, Junio 23 de 1945. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario. — 32 palabras: \$1.30.

N° 939 — Sucesorio. — Ignacio Arturo Michel, Ortiz, Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Marcos Mandel. — Salta, 17 de Mayo de 1944. — Oscar M. Aráoz Alemán — Escribano Secretario — 35 palabras: \$ 1.40.

N° 938 — El doctor Manuel López Sanabria Juez de Primera Instancia cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Francisco Alfaro y María Arana de Alfaro. — Salta, noviembre 30 de 1944. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario. — 37 palabras: \$1.50.

N° 909 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado Civil

Segunda Nominación del Dr. Néstor E. Sylvester, se declaró abierta la sucesión de MIGUEL FIGUERA o MIGUEL FIGUERA RUBIES. — Salta, Julio 3 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. \$ 35.00 — e|4/7/45 - v|8/8/45.

N° 894 — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don FELIPE SANTIAGO ALVAREZ y de doña LIBERATA o LIVERATA TORRES o LIBERATA o LIVERATA TORRES DE ALVARES, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que le corresponda. Salta, Junio de 1945 — \$ 35.— e|28/6/45 al 3/8/45.

N.º 833 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, doctor Manuel López Sanabria, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MARTIN SUAREZ, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Junio 2 de 1945. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—

e| 7/6/45.

v|14/7/45

N° 832 — SUCESORIO: Por disposiciones del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña IRENE ROBLES DE FERNANDEZ, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlos valer. — Salta, Junio 2 de 1945. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—

e| 7/6/45

v|14/7/45

POSESION TREINTAÑAL

N° 937 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Diógenes R. Torres, en representación de: Rosalía Liquitay de Burgos, Crescencia Felina Liquitay, Francisco Marcos Liquitay y Camilo Liquitay, por sus propios derechos y como tutor de sus hermanos menores Odilón Eufrazio, José Gualberto, Emilio Augusto y Ernestina Liquitay, invocando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) Una CASA Y SITIO con 4 habitaciones y cocina, con los siguientes límites: Naciente, Sud y Norte, con sucesión de Manuel Copa y Poniente, con calle Principal del pueblo. b) Una FRACCIÓN DE ESTANCIA, con las siguientes límites: Naciente, con parte de la estancia "Las Tram-

pas" de sucesión de Marcos Liquitay y Delicia Villada de Liquitay y propiedad de Manuel Colque; Poniente, con Juan Cárdenas; Sud, con Manuel Colque y Rafaela C. de Barrios y Norte, con Compañía Inglesa. — Ambos inmuebles catastrados bajo N.º 458. — c) Un RASTROJO denominado "El Sauce", limitando: Norte, con potrero "El Alto", de sucesión de Marcos Liquitay y Delicia Villada de Liquitay; Sud, con Dámaso Tapia; Este, con Pedro Cárdenas y Oeste, con Macedonio Barrios. d) Un RASTROJO denominado: "El Cardón", limitando: Norte, con potrero "El Alto" y propiedad de Dámaso Tapia; Sud, con potrero "La Banda"; Este, con potrero "El Arenal" y Oeste, con callejón público. Catastrados ambos bajo N.º 456. e) Un POTRERO denominado "El Alto", limitando: Norte con el potrero "El Sauce", Sud, con propiedad de Senobia L. de Colque, Este con Rafaela C. de Barrios y Oeste con rastrojo "El Cardón" y propiedad de Dámaso Tapia. Catastrado bajo N.º 455. f) Un POTRERO denominado "La Banda", limitando: Norte y Oeste con propiedad de la Compañía Inglesa; Sud con rastrojo "El Cardón" y Este con potrero "El Arenal". g) Un Potrero denominado "El Arenal" limitando: Norte con propiedad de Delfina T. de Copa, Sud con potrero "La Banda", Este con el rastrojo "El Cardón" y Oeste con campos de la Compañía Inglesa. Ambas catastradas bajo N.º 457. TODOS LOS INMUEBLES ANTERIORMENTE DESCRIPTOS SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL DISTRITO DE AMBLAYO, DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS DE ESTA PROVINCIA. h) ESTANCIA "Las Trampas" u "Orquetas", situada en el DEPARTAMENTO DE LA VIÑA DE ESTA PROVINCIA, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte con propiedad de Juan Cárdenas y la estancia "Orqueta", Sud, propiedad de Manuel Colque y Rafaela C. de Barrios, Este, propiedad de Angel Tapia y Macedonio Barrios y Oeste con estancia y Río "Orqueta". Catastrado bajo N.º 317, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Febrero 5 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 11|13 y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público, precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y por el que actor indique en el momento de su notificación, y por el término de treinta días, y una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en estos autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlo valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese en cualquier audiencia la declaración a los testigos Crisanto Barrios, Erasmo Flores, Agustín Martínez, Angel Tapia y Pedro Cadena, a tenor del interrogatorio de fs. 13. Previamente requiérase de la Dirección General de Catastro de la Provincia y de la Municipalidad de San Carlos, informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales municipales dentro del perímetro denunciado, a cuyo efecto, ofícieseles. A los fines de la recepción de la Prueba testimonial ofrecida, ofíciese al Sr. Juez de Paz P. o S. de Amblayo. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o días subsiguiente hábil en caso de que alguno de éstos fuere feriado. Repóngase la foja y notifíquese. A. AUSTERLITZ.

Se hace constar que por resolución posterior se modifica el auto anterior, en el sentido de establecer que se trata de varios inmuebles; ordenando que la publicación de edictos se efectúe en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, únicamente, y que se oficie también a la Municipalidad de La Viña.

Lo que el suscrito Secretario hace, saber, a sus efectos. Nueve palabras testadas. No Valen — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario.

\$ 65.00 — e|14|7|45 - v|20|8|45.

N.º 903. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Ernesto F. Bavio por doña Micaela Romero de Cruz, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno ubicada en La Silleta, departamento de Rosario de Lerma, con todo lo edificado y plantado, con una superficie de seis hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, Sud y Oeste, con propiedad de Mariano Linares, hoy de Domingo Espagnol; y al Este, con propiedad de doña Cruz Guzmán de Romero, hoy María Romero de Colque; el señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 19 de 1945. — Por presentado y por constituido el domicilio. Téngase al doctor Ernesto F. Bavio en la representación invocada en mérito del testimonio de poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en La Silleta, departamento de Rosario de Lerma. Publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y Boletín Oficial, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezca a hacerlos valer, debiendo especificarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Ofíciese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de La Silleta — R. de Lerma — para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no algún bien fiscal o municipal. Ofíciese como se pide a la Dirección General de Rentas y recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes o jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. SYLVESTER.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Junio 25 de 1945. Julio R. Zambrano, Secretario.

\$ 65. — e|2|7|45 — v|6|8|45

N.º 891. EDICTO POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado don MANUEL QUIROZ, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de Saucelito, departamento de Orán, de esta Provincia, con superficie de setecientos ochenta y siete hectáreas con cincuenta centiáreas, según deslinde, mensura y amojonamiento practicado por el Agrimensor Luis Busignani y aprobado judicialmente por auto del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Martín Gómez Rincón, de fecha 18 de septiembre de 1916, con los siguientes límites: Norte con Saucelito; Sud, con otra fracción de Potreros; Este, río San Francisco; y Oeste, Palmar y Palmarcito, el Sr. Juez de la causa, de Tercera Nominación en

lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, junio 19 de 1945: Ampliación del decreto que antecede. AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 6 y 4 vta., cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a este Juzgado para hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del presente, sin su intervención. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o días subsiguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 23 de 1945, Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 65. —

e|27|6|45 — v|2|8|45

N.º 876 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor José María Saravia con poder de don Ciriaco Laudino Marquez, deduciendo acción de posesión treintañal de dos fracciones de terreno catastrada bajo el número G 270, denominadas ambas fracciones Finca San Rafael, ubicadas en el Departamento La Candelaria, Distrito de El Jardín y encerradas dentro de los siguientes límites: fracción A: Por el Sud, terrenos de doña Rosario Molina de Cancino, luego de Ruiz; Norte, con terrenos de don Amadeo Cancino; Por Naciente, con terrenos de Marcelino Chavarria y Honoria Rodas de Jurado; y por el Oeste, con terrenos de Gregorio Vélez y quince metros de terreno de callejón hasta dar con la acequia El Molino por la parte Norte. Esta fracción esta compuesta de una extensión de 250 mts. de Norte a Sud, por una legua y media más o menos de fondo de naciente a poniente. La fracción B. Limita: Al Norte con la fracción anteriormente designada; Sud, con propiedad de Marcelino Chavarria; Naciente con el Río Salí y Oeste con propiedad de don Juan José Castellanos. Esta fracción tiene una extensión aproximada de 245 metros 288 milímetros de frente por legua y media de fondo; el señor Juez en lo Civil doctor M. López Sanabria interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha proveído lo siguiente: Salta, Abril 20 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor José María Saravia en la representación invocada, en mérito a la certificación que antecede, y désele la correspondiente intervención. Por deducida la acción treintañal y publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, como se pide, llamando a todos los que se creyeran con derecho sobre los inmuebles de que se trata para que comparezcan por ante este Juzgado, a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados tendientes a su mejor individualización. Recíbese la declaración de testigos en cualquier audiencia. Ofíciese a la Municipalidad de El Tala, Departamento de La Candelaria y a la Dirección General de Catastro para que informen si las fracciones de terrenos de referencia, afectan o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal Judicial y señor Fiscal de Gobierno. Para notificaciones en Secretaría señálanse los días Lu-

nes y Jueves o subsiguientes hábiles en caso de feriado. — M. LOPEZ SANABRIA, — Salta, 3 de Abril de 1945. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario. \$ 65.—

e[21]6/45 al 27/7/45.

Nº 836. — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el señor Fernando Ramos, deduciendo acción de posesión treintañal de los inmuebles denominados "La Guardia", Catastro Nº 7 y "Corral de Piedra", Catastro Nº 8, ubicados en el Departamento de Chicoana de esta Provincia, dentro de los siguientes límites: La Guardia: Oeste: Río Escoipe; Sud, propiedad de Florencio Gutiérrez; Este y Norte, con la propiedad "Las Lajas" de Deidamia B. de Zapata hoy de Roberto Patrón Costas. Corral de Piedras: Oeste: Sucesión de Ramón Colque hoy de Manuel Mena; Sud, herederos de Tomás Castillo, hoy de Paula Castillo de Vázquez y Dina Castillo de Rodríguez; Este, Arroyo Astudillo que separa de la propiedad de Dominga Gonza de Vera; y Norte con María Rodríguez de Flores; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: Salta, Junio 2 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, como se pide, por el término de Ley, llamándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de que se trata para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto exprese los linderos y demás circunstancias del inmueble tendiente a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección de Catastro y Municipalidad de Chicoana para que informe si la misma afecta o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Oficiése al señor Juez de Paz de Chicoana como se pide. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. N. E. Sylvester.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, 6 de Junio de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — Importe \$ 65 — e[8]VI/45 - v[16]VII/45.

CITACION A JUICIO

Nº 868 — **CITACION A JUICIO.** — En el juicio "Gobierno de la Provincia c/ Bernarda A. de Quinteros y otros - Consignación - Expediente Nº 24.868 que tramita ante el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, el juez de la causa doctor Manuel López Sanabria, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, junio 13 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos, Traslado a los demandados por nueve días más la ampliación en razón de la distancia, a cuyo efecto librense los oficios pedidos, intimándoseles la constitución de domicilio en radio bajo apercibimiento de ley (art. 10 C. Pts.).

Cítese a doña Ceferina Armella o su herederos, por edictos que se publicarán por veinte veces en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL para que comparezca a juicio bajo apercibimiento de nombrarse defensor que los represente en el juicio. (art. 90 C. Pts.). Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, junio 15 de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

180 palabras: \$ 32.40.

e[19]6/45 — v[14]7/45

Nº 866 — **EDICTO. CITACION A JUICIO A DON MIGUEL PARADA.** En el expediente Nº 7669, caratulado: "Saravia José María vs. Parada Miguel - Ordinario. Cobro de pesos" que tramita en el Juzgado de la Instancia en lo Civil 3a. Nominación, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, mayo 24 de 1945. Por presentado, por parte, en la representación invocada, a mérito del poder presentado, que se devolverá dejando constancia en autos y por constituido domicilio. Atento lo solicitado y de acuerdo a lo prescripto por el art. 90 del Cód. de Proc. cítese a don Miguel Parada por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente en el mismo, en caso de no comparecer dentro del término indicado. A. AUSTERLITZ. Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. Salta, 16 de junio de 1945. — Tristán C. Martínez Escribano - Secretario.

160 palabras: \$ 28.80.

e[19]VI/45 v[14]VII/45

Nº 861. — **CITACION A JUICIO.** En el Expte. Nº 24899/45, caratulado "BARNI, Rafael J. Aprobación de deslinde", el Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado la siguiente providencia: "SALTA, junio 14 de 1945. Atento a las constancias de la escritura acompañada a fs. 10 y dictámen del Sr. Fiscal, cítese a doña SIMODOSIA C. de BODEN, o a sus herederos, por edictos que se publicarán por veinte veces en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan a juicio bajo apercibimiento de nombrarse Defensor que los represente... LOPEZ SANABRIA".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados a sus efectos. — Salta, 16 de junio de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

125 palabras: \$ 22.50.

e[19]6/45 — v[14]7/45

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 888 — **EDICTO:** Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera nominación en lo Civil a cargo del Doctor Manuel López Sanabria, el Doctor Juan A. Urretarazu, con poder suficiente y en representación del señor Miguel Sastre, como propietario de la finca denominada "Carreta Quebrada" y "Puerta de Gil", ubicada en el Partido de Pitos, 2a. Sección del Dpto. de Anta de esta Provincia, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la misma, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca Arenal de Doña Ernestina Medrano de Mejuto; Sud, con la finca San Roque de Don Pedro S. Palermo; Este, con la finca

Mosquito de Don Roque Cuéllar; Oeste, con la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino que la separa de la otra fracción de la misma finca, de propiedad del señor Miguel Sureda, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 14 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias en autos. Habiéndose llenado los extremos legales del Art. 570 del Cód. de Procedimientos practíquese por el perito propuesto D. Herman Plister, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones que se van a practicar, a los linderos de la finca y demás circunstancias del Artículo 575. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 19 de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

295 palabras: \$ 64.—

e[27]6/45 — v[2]8/45.

Nº 869 — **EDICTO:** Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moulés, en representación de la Provincia de Salta, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del lote Fiscal Nº 33, ubicado en el departamento de Anta de esta Provincia, con una extensión de veinte mil hectáreas, encerradas dentro de los siguientes límites: Norte, Lote II de las 86 leguas; Sud, el arroyo de Las Tortugas; Este, finca San Fernando y lote Fiscal Nº 32 y Oeste con las cumbres del Cerro de la Ronda. Excluyéndose de estas operaciones las fracciones otorgadas en merced el año 1846 a José María Copa y Francisco Copa incluida dentro de los límites señalados. A lo que el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, del juzgado de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, dictó la siguiente providencia: — "Salta, junio 14 de 1945. — Habiéndose llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc., practíquese por el perito propuesto don Napoleón Martarena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble determinado, y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicación de edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", en la forma prescripta por el art. 575 del Cód. de Proc. Para notificaciones en Secretaría, lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. ALBERTO E. AUSTERLITZ. Lo que el suscrito secretario hace saber a todos los que se consideren con derecho o tengan algún interés, para que lo hagan valer. — Salta, junio 18 de 1945. Tristán C. Martínez. Escribano - Secretario.

e[19]6/45 — v[26]7/45

Sin cargo

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 920 — **EDICTO:** En el juicio de rectificación de partidas de nacimientos promovido por don Eduardo Lahitte, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, a cargo del señor Juez doctor Manuel López Sanabria, secretaria del autorizante, se ha dictado

do sentencia, siendo su parte dispositiva como sigue: "Salta, julio 4. de 1945... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación de las actas número cinco mil novecientos doce, folio doscientos veintinueve, tomo setenta y cinco; y acta número mil seiscientos sesenta y siete, folio treinta y cuatro, tomo sesenta y tres; ambos de nacimientos de esta Capital, en el sentido de que el verdadero nombre y apellido de la denunciada como madre de los allí inscriptos Juan Carlos Mario Lahitte y Eduardo Alfredo Lahitte, respectivamente, es Lía Cenobia Cortés. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28, ley 251). Cumplido oficiase al Sr. Director del Registro Civil para su anotación y archívese. Rep. Manuel López Sanabria". Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 6 de 1945. Juan Carlos Zuviara - Escribano Secretario. — 185 palabras \$ 22.20. — e|11|7|45 v|19|7|45.

REMATES JUDICIALES

N.º 887. — POR JOSE MARIA DECAVI. — JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES A LA TOTALIDAD DE LA FINCA "PUERTA TASTIL" ANTES "CORRALITO". — BASE: \$ 26.666,66.

El 2 de Agosto de 1945, a las 17 horas, en mi escritorio, calle Santiago del Estero N.º 551, por orden del Sr. Juez en lo Civil, 3a. Nominación, dictada en autos "Ejecutivo - Dr. José María Saravia vs. Doña María Mercedes Torino de Saravia Cánepa", subastaré públicamente, con base de \$ 26.666,66 m/nal equivalentes a las 2/3ras. partes de la valuación fiscal los derechos y acciones que corresponden a la demandada sobre la finca denominada "Puerta Tastil" (antes "Corralito") apta para ganadería y agricultura, ubicada en la Quebrada del Toro, Departamento Rosario de Lerma; con extensión de 6.337 hectáreas y 6.470 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Sud, finca "El Gólgota"; Poniente, con la cordillera del "Chorro" y terrenos de los herederos de Gaspar Cruz; Norte, con la línea que baja de la cumbre más alta del "Chorro" y sigue por la "Abra de Corralito"; las serranías de "Los Barcos", camino del "Guacohondo" hasta los bajos de la misma Puerta Tastil y Naciente, con el Río Toro.

En el juicio Sucesorio de Angela Arias de Aráoz, María Aráoz de Torino y Micaela Aráoz de Chavarria, expediente N.º 2908 año 1936 que se tramita en el Juzgado en lo Civil y 3a. Nominación, Adscripto Vieira, consta lo siguiente: a) A fs. 30 vta., a 31 vta., se declaró única y universal heredera de doña María Aráoz de Torino, a su hija legítima Doña María de las Mercedes Torino Aráoz o sea la ejecutada. b) A fs. 50, la ejecutada denuncia como patrimonio sucesorio de su nombrada madre legítima, Doña María Aráoz de Torino, la finca "Puerta Tastil" avaluado en la suma de \$ 40.000.—, solicitando a la vez que el inventario y avalúo sea ampliado con este bien, lo que el juzgado hizo lugar a fs. 54 y vta. De donde se deduce que los derechos y acciones que se ofrecen en venta por licitación con el presente edicto de remate, equivalente a la totalidad de la finca "Puerta Tastil" (antes "Corralito").

El inmueble a subastarse reconoce hipoteca en primer término a favor del Banco Hipoteca-

rio Nacional, que se constituyó originariamente por \$ 17.000.—, m/nal, reconociendo a la fecha varios servicios atrasados que hacen montar el crédito citado. El adquirente puede gestionar transferencia de dicho crédito hipotecario para continuar sirviéndolo si así lo deseara y sin el Banco lo acordara. En el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta de precio. Publicaciones en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL.

NOTA IMPORTANTE: El inmueble descripto contiene mejoras consistentes en casa habitación principal, corrales varios; rastros, alfaldos y otros para cultivos varios; casas para obreros, etc. Está influenciado por camino nacional que va a Chile y a Bolivia; por estación del ferrocarril a Huaytiquina. Funciona Escuela Nacional. Tiene riego por concesión otorgada por el Gobierno Provincial. Comisión a cargo del comprador — J. M. DECAVI.

493 palabras: \$ 88.90.

v|27|6|45 - v|2|8|45

DISOLUCION DE SOCIEDADES

N.º 928 Disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Establecimientos Metalúrgicos Capobianco. "Se hace saber a los interesados que por escritura de fecha siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por ante el Escribano don Julio A. Pérez, ha quedado disuelta la referida sociedad, quedando a cargo del activo y pasivo don Francisco Capobianco. — Salta, Julio 11 de 1945 — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — 65 palabras \$ 7.80. — e|12|7|45 v|14|7|45.

QUIEBRAS

N.º 930 — QUIEBRA — En el expediente "Quiebra de Costas Sottos", el Juzgado de Comercio, ha proveído lo siguiente: Salta, Mayo 28 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Por presentado y por constituido domicilio legal. Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por el art. 55 de la Ley 11.719 y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 13 inciso 2º y 3º, 14 y 53 y 59 de la citada Ley, declárase en estado de quiebra a don Costas Sottos, comerciante de la localidad de Vespucio de esta Provincia. Procedase al nombramiento del síndico que actuará en esta quiebra a cuyo efecto señalase el día de mañana a horas doce, para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos la de presentación del deudor, 24 del corriente. Señálase el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el día veinticinco de

Julio próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella, sea cual fuere su número. Oficiase al Sr. Jefe de Correos y Telecomunicaciones para que retenga y remita al síndico la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que será abierta en su presencia por el síndico o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuera puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz del lugar y el síndico a la ocupación bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 y decretase la inhibición general del fallido, oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción. Comuníquese a los señores Jueces la declaración de quiebra a los fines previstos por el art. 122 y cítese al Sr. Fiscal. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán por ocho días en el diario "Norte" y el BOLETIN OFICIAL. Señálense los días martes y viernes o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría. I. A. MICHEL O. Salta, Mayo 29 de 1945. Atento al resultado del sorteo nómbrase síndico para que actúe en este juicio a don Antonio Forcada, al que se posesionará del cargo en cualquier audiencia. I. A. MICHEL O. "—" Salta, Julio 2 de 1945. En atención a los motivos expuestos fijase el día veintiocho de agosto próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación de créditos. I. A. MICHEL O. — Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Julio 3 de 1945. — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — Importe \$ 45. — e|12 al 20|7|45.

NOTIFICACION DE SENTENCIA

N.º 932 — SENTENCIA. — Notificación. — En el expediente "Ordinario: Cobro de pesos — Eduardo Lahitte vs. Alberto B. Rovalletti", el Juzgado de Comercio, ha proveído con fecha Julio 6 de 1945, una sentencia cuya parte dispositiva dice así: "... RESUELVO: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse trancé y remate de lo embargado al deudor, con costas a cuyo efecto regulo los honorarios de los Dres. Cornejo Linares y Carlsen y procurador Torres en las sumas de ciento treinta, cuarenta y uno,

y cincuenta y siete pesos respectivamente (Arts. 2.º, 4.º inc. 4.º y 11 de la Ley 689). Y no habiéndose notificado al demandado en persona ninguna providencia hágasele conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en el diario "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. Cópiese y notifíquese. I. A. MICHEL O."

Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Julio 11 de 1945. — Ricardo R. Arias. — Escribano Secretario.

e|13|7|45 - v|16|7|45.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 897 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Licitación Pública Nº 7 — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del camino de Lumbreras a Rivadavia-Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos. Obra de cooperación Federal. Presupuesto \$ 418.541.35 m/n.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 27 de Julio de 1945, a horas 11. — EL CONSEJO — Luis F. Arias — Secretario Vialidad - Salta — 87 palabras \$ 15.60 — e|28|6|45 v|17|7|45.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Nº 943. — CENTRO ARGENTINO DE SOCORROS MUTUOS. — Elección de Autoridades de la Comisión Directiva. — De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 75 de nuestro estatuto vigente, invítase a los señores socios al acto eleccionario que se realizará el día 15 del corriente, de horas 9 a 12 y 15 a 19, en nuestra sede social, para renovación parcial de autoridades de la H. Comisión Directiva, en la siguiente forma:

Vicepresidente, pro-secretario, pro-tesorero y dos vocales titulares por el término de dos años, y secretario, tesorero, inspector general de cuentas, un vocal titular y tres vocales suplentes por el término de un año.

Dr. Adolfo Martínez — Presidente. — Atilio Castelli — Secretario — 111 palabras: \$ 4.45.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción. — (Art. 10º)

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos" —

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

Talleres Graficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 5